



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

CARTILLA TEMÁTICA 354



ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

OFICINAS DE DISCIPLINA DE LAS DIRECCIONES, MACRO REGIONES POLICIALES, REGIONES POLICIALES, FRENTES POLICIALES O DIVISIONES POLICIALES

Realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves, según su competencia territorial asignada.

OFICINAS DE DISCIPLINA DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones muy graves, según su competencia territorial asignada.



Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves, identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción leve, la incluirá en el procedimiento de investigación.



Si dentro de una investigación por infracciones muy graves, identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción grave, la incluirá en el procedimiento de investigación.



Si dentro de una investigación por infracciones graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción muy grave, remitirá el expediente con sus recaudos al órgano de investigación competente.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

APELACIÓN
DE MEDIDAS
PREVENTIVAS

Conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves en el caso de oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.

CONSULTA

Conoce y resuelve en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves.

Excepcionalmente, conoce y resuelve en consulta, las absoluciones y sanciones de infracciones graves y leves, siempre que hayan sido imputadas con infracciones muy graves en un mismo procedimiento.

DECISIÓN

Aprueba la resolución de primera instancia.

Declara la nulidad, disponiendo que se retrotraigan los actuados.

Declara la nulidad resolviendo sobre el fondo del asunto.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.

En caso que el personal de servicios sea de grado superior que el personal de armas, puede imponer directamente la sanción siempre que no esté vinculada al ejercicio de comando o servicio policial operativo.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714
LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1583, D.LEG. QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 22. Facultad disciplinaria sancionadora

(...)

En caso que el personal de servicios sea de grado superior que el personal de armas, puede imponer directamente la sanción siempre que no esté vinculada al ejercicio de comando o servicio policial operativo.”

(...)

Artículo 36. Finalidad

(...)

b. Inspectoría Macro Regional, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

c. Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

d. Oficina de Disciplina (OD) de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, según su competencia territorial, a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad; de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, según su competencia territorial, a cargo de

Oficiales Superiores de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, según su competencia territorial.

Artículo 38. órganos de investigación

Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

1) Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves, según su competencia territorial asignada. Dependen administrativamente de dichos órganos y funcionalmente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

2) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones muy graves, según su competencia territorial asignada.

(...)

Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción leve, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes.

Si dentro de una investigación por infracciones muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583



grave, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el procedimiento de investigación, solicitando los descargos correspondientes.

Si dentro de una investigación por infracciones graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción muy grave, el órgano de investigación a cargo remitirá el expediente con sus recaudos al órgano de investigación competente.

Artículo 39. órganos de decisión

Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

Primera Instancia:

- a) La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del órgano de investigación, mediante resolución motivada.

- b) El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean

necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del auxiliar de investigación, mediante resolución motivada.

Segunda Instancia:

- a) La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas. Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves, salvo las concernientes a oficiales generales de la Policía Nacional del Perú. De igual forma, resuelve las quejas por defecto de tramitación formuladas contra el órgano de primera instancia.

- b) El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves en el caso de oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583



correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.

Artículo 45. Competencia para investigar infracciones disciplinarias graves o muy graves

(...)

2) Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias muy graves.

(...)

3) Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, son competentes para investigar la comisión de infracciones disciplinarias graves.

(...)

Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.

2. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones muy graves en caso de oficiales generales.

3. Conocer y resolver en consulta únicamente las resoluciones absolutorias de infracciones muy graves. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves que no hayan sido impugnadas no serán revisadas en consulta y se ejecutarán inmediatamente.

Excepcionalmente, conoce y resuelve en apelación o consulta, las absoluciones y sanciones de infracciones graves y leves, siempre que estas hayan sido imputadas con infracciones muy graves en un mismo procedimiento administrativo disciplinario.

En los casos elevados en apelación el Tribunal puede emitir pronunciamiento definitivo, sea confirmando o revocando la decisión de primera instancia; o, declarando la nulidad de la misma, de corresponder.

En los casos elevados en consulta el Tribunal podrá: a) aprobar la resolución de primera instancia; b) declarar la nulidad disponiendo que se retrotraigan los actuados hasta la etapa correspondiente; o, c) declarar la nulidad resolviendo sobre el fondo del asunto, absolviendo y archivando de contarse con los elementos suficientes para esta decisión.

Si la declaración de nulidad obedece a vicios trascendentes, que afecten gravemente el curso adecuado de los procedimientos administrativos disciplinarios policiales, la Sala del Tribunal de



VARIACIONES COMPETENCIALES DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS POLICIALES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583



Disciplina Policial puede solicitar al Inspector General de la Policía Nacional del Perú la suplencia del órgano disciplinario de investigación o decisión, según corresponda. En el caso de la Oficina de Asuntos Internos se podrá solicitar la suplencia del auxiliar de investigación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se ejecuta sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda.

El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de informes orales o escritos de los interesados.

Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial que resuelvan sobre el fondo agotan la vía administrativa.

Artículo 50. Acciones previas

Las acciones previas son diligencias que pueden disponer y realizar los órganos de investigación competentes, solo cuando sea necesario identificar al presunto infractor o infractores o ubicar y acopiar indicios, evidencias, elementos de prueba y otros que sean pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
(...)

Artículo 61. Régimen de notificaciones

(...)

1) En el domicilio procesal, físico o electrónico señalado por el investigado o casilla electrónica.

(...)

Artículo 83. Adopción de medidas preventivas

(...)

Contra la resolución correspondiente, el investigado en el término de cinco (5) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el órgano de investigación que dictó la medida preventiva, el cual elevará dentro de las veinticuatro horas a la Inspectoría Macro Regional competente o al Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda, que resolverá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso.

(...)



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.